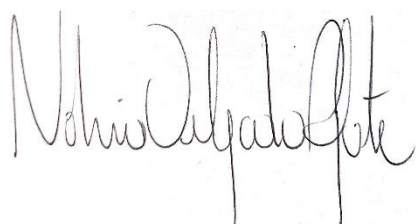


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso con (i) solicitud del mandatario judicial de la parte demandante para notificar a la entidad demandada conforme al decreto 806 de 2020 y (ii) Petición proveniente del apoderado judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA – COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, de remisión del expediente para ejercer el derecho de defensa, conforme a poder otorgado por el VICTOR JULIO BERRIOS HORTÚA Agente Especial Liquidador de dicha entidad.

Manizales, julio 1 de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS
SANTA SOFIA E.S.E**
Demandados: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA**
Radicado: **17001-31-03-003-2020-00107-00**
Sustanciación No. 431

Vista la constancia secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, sería del caso proceder con la remisión de las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para surtir la notificación a la entidad demandada conforme al decreto 806 de 2020, sin embargo, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandada y el poder que se adjunta, se dispone:

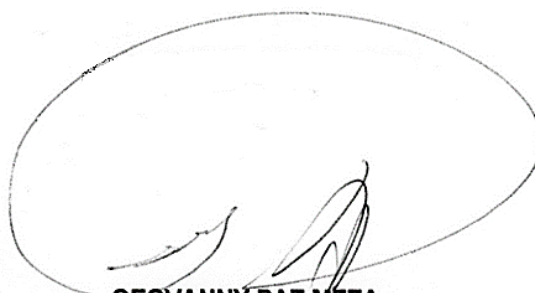
RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al abogado LUIS FELIPE A. BALLEEN GARAVITO, portador de la Tarjeta Profesional No. 232297 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN -, en los términos del poder conferido por parte del Agente Especial Liquidador VICTOR JULIO BERRIOS HORTÚA.

En consecuencia, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN - y a su Agente Especial Liquidador VICTOR JULIO BERRIOS HORTÚA de la presente demanda, el día de la notificación de esta providencia, en aplicación del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual precisa: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”*

En consecuencia, y al tenor del artículo 91 *ibídem*, el demandado dispondrá del término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

En todo caso, a la notificación por estado de esta providencia, por secretaría remítase al apoderado judicial mencionado el link para acceder al expediente digital a la dirección indicada para recibir notificaciones notificaciones.judiciales@comfacundi.com.co y a la registrada por dicho mandatario judicial luis.ballen@comfacundiepsenliquidacion.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092 del 07/07/2021 NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA
--